

Identificación de la Norma : DTO-153
Fecha de Publicación : 31.10.1983
Fecha de Promulgación : 20.09.1983
Organismo : MINISTERIO DE LA VIVIENDA Y URBANISMO
Ultima Modificación : DTO-25, VIVIENDA Y URBANISMO 20.03.2008

REDISTRIBUYE FIRMA DE MATERIAS QUE INDICA

Santiago, 20 de Septiembre de 1983.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 153.- Visto: Las facultades que me confiere el inciso segundo del artículo 5° de la Ley N° 16.436, de 1966, y lo dispuesto en el artículo 1°, parte II, N° 5, de dicho cuerpo legal; el artículo 65° de la Ley N° 16.840, de 1968, y las atribuciones del N° 8 y N° 12 del artículo 32 y el artículo 35° de la Constitución Política de la República de Chile, y

Considerando:

- a) La necesidad de hacer más expedito el despacho de la documentación correspondiente al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, redistribuyendo la firma de aquellas materias relacionadas con la provisión de cargos.
- b) La conveniencia de refundir en un solo texto, diversas redistribuciones de firma de materias administrativas contenidas en los decretos supremos N° 65, de 1978, N° 126, N° 136 y N° 217, de 1979, todos de Vivienda y Urbanismo y delegaciones de facultades establecidas en las resoluciones N° 84 y N° 293, de 1979, del mismo Ministerio.

Decreto:

Artículo 1°.- Delégase en las autoridades que en cada caso se indica, la facultad de suscribir bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", los correspondientes actos administrativos relativos a las materias que a continuación de señalan:

DTO 91, VIVIENDA
Art. único a)
D.O. 12.07.1994

I MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO

- 1.1. Nombramientos en cualquier calidad, contrataciones y reincorporaciones del personal del Ministerio y Servicios dependientes, en empleos que tengan asignados o se encuentren asimilados hasta el grado 4° de la Escala Unica de Sueldos.
- 1.2. Contrataciones a honorarios del personal del Ministerio y Servicios dependientes, que tengan una remuneración equivalente hasta el grado 4° de la Escala Unica de Sueldos y a suma alzada cuyo honorario mensual sea superior a veinte y no exceda de sesenta unidades tributarias mensuales.
- 1.3. Petición y aceptación de renuncia, destitución, declaración de vacancia, término anticipado del contrato, y, en general,

- expiración de funciones del personal a que se refieren los N° 1.1 y 1.2.
- 1.4. Destinaciones contempladas en el artículo 35°, inciso 2°, del DFL. N° 338, de 1960, respecto de todo el personal del Ministerio y Servicios dependientes, sin perjuicio en este caso, de la firma del Ministro del Interior.
 - 1.5. Comisiones de servicio y de estudio en el extranjero o como beneficiarios de becas dispuestas en los artículos 148° y 149° del DFL. N° 338, de 1960, consultadas en la Ley de Presupuestos, de todo el personal del Ministerio y de los Servicios dependientes, sin perjuicio de la firma de otros Ministros, cuando proceda.
 - 1.6. Nombramiento de Comisiones Asesoras, fijación y ampliación de los plazos para el cumplimiento de sus cometidos.
 - 1.7. Aprobación de convenios con personas naturales o jurídicas que involucren la prestación de servicios personales y versen sobre materias cuya cuantía sea superior a dos mil unidades tributarias mensuales y no excedan de cinco mil unidades tributarias mensuales. DTO 25, VIVIENDA
Art. único
D.O. 20.03.2008
 - 1.8. Autorización a los SERVIU para que puedan ejecutar las obras de equipamiento comunitario a que se refiere el artículo 13 de la Ley 16.391, cuando estén emplazadas en terrenos no pertenecientes a dichos Servicios. DTO 91, VIVIENDA
Art. único c)
D.O. 12.07.1994
 - 1.9. Aprobación de programas de expropiación para los efectos de la declaración de utilidad pública; autorización a los SERVIU para enajenar en forma directa, terrenos expropiados para el cumplimiento de sus programas y que no fueren utilizados por la entidad expropiante; así como también la venta de terrenos de reserva expropiados, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 51 de la Ley N° 16.391, en su texto reemplazado por el artículo único del D.L. N° 1.523, de 1976. DTO 91, VIVIENDA
Art. único d)
D.O. 12.07.1994
 - 1.10. Autorización a los SERVIU para que, de acuerdo al artículo 70 de la Ley N° 16.391, agregado por el artículo único del D.L. N° 708, de 1974, celebren contratos de transacción o transijan en juicios en los que fueren parte. DTO 91, VIVIENDA
Art. único e)
D.O. 12.07.1994
- II SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
- 2.1. Nombramientos en cualquier calidad, contrataciones y reincorporaciones del personal del Ministerio y Servicios dependientes, en empleos que tengan asignados o se encuentren asimilados a los grados 5° al 31° de la Escala Unica de Sueldos.
 - 2.2. Contrataciones a honorarios del personal del Ministerio y Servicios dependientes que tengan una remuneración equivalente a los grados 5° a 31° de la Escala Unica de Sueldos y a suma alzada cuyo honorario mensual no exceda de veinte unidades tributarias mensuales.
 - 2.3. Petición y aceptación de renuncia, declaración de vacancia, término anticipado del contrato y, en general, expiración de funciones del personal

- a que se refieren los N° 2.1 y 2.2, sin perjuicio de lo dispuesto en el N° 4.3.
- 2.4. Autorización de programas de trabajos extraordinarios del Ministerio y Servicios dependientes, sin perjuicio de las firmas que se requieran de otras autoridades.
 - 2.5. Permisos sin goce de remuneraciones por motivos particulares y para trasladarse al extranjero a los jefes superiores de los Servicios dependientes.
 - 2.6. Comisiones fuera del Servicio y dentro del país y cometidos funcionales de los jefes superiores de los Servicios dependientes.
 - 2.7. Cumplimiento de sentencias ejecutoriadas que afecten el interés fiscal, y de aquellas a que se refiere el artículo 69 de la Ley N° 16.742, en su texto reemplazado por el artículo 186 de la Ley N° 16.840 y reproducido por el artículo 65 del D.S. N° 355 (V. y U.), de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU. DTO 91, VIVIENDA
Art. único f)
D.O. 12.07.1994
 - 2.8. Aprobación de convenios con personas naturales o jurídicas que involucren la prestación de servicios personales y versen sobre materias cuya cuantía no exceda de 2.000 unidades tributarias mensuales. DTO 156, VIVIENDA
Art. único N° 1
D.O. 30.10.2007
 - 2.9. Reconocimiento de los períodos de conscripción militar, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 11.133. D.O. 30.10.2007
 - 2.10. Adquisición de equipos y programas computacionales y contratación de servicios computacionales hasta por un monto equivalente a 5.000 unidades tributarias mensuales. DTO 156, VIVIENDA
Art. único N° 2
D.O. 30.10.2007

III SECRETARIOS REGIONALES DEL MINISTERIO DE
VIVIENDA Y URBANISMO Y DIRECTORES DE LOS SERVICIOS
REGIONALES DE VIVIENDA Y URBANIZACION

- 3.1. Otorgamiento de permisos sin goce de remuneraciones por asuntos particulares, al personal de sus respectivos servicios.
- 3.2. Nombramiento de interventores en la recepción o entrega de oficinas u otros.
- 3.3. Aprobación de convenios con personas naturales o jurídicas que involucren las prestaciones de servicios personales, para la realización de estudios de desarrollo urbano de carácter regional o comunal, cuya cuantía no exceda de tres mil unidades tributarias mensuales. DTO 177, VIVIENDA
Art. único
D.O. 11.11.1985
DTO 91, VIVIENDA
Art. único h)
DTO 156, VIVIENDA
Art. único N° 3
D.O. 30.10.2007

IV JEFE DEPARTAMENTO PERSONAL DEL MINISTERIO DE
VIVIENDA Y URBANISMO

- 4.1. Ascensos.
- 4.2. Permisos sin goce de remuneraciones por motivos particulares y para trasladarse al extranjero, comisiones fuera del servicio y dentro del país del personal del Ministerio, excluido el señalado en los N° 2.5 y 2.6 y el que se desempeñe en las Secretarías Regionales

Ministeriales o en los Servicios de Vivienda y Urbanización.

- 4.3. Dictación y suscripción de las resoluciones que apliquen la medida disciplinaria contemplada en la letra g) del artículo 177° del DFL. N° 338, de 1960, con excepción de lo dispuesto en el N° 1.3.

Artículo 2°.- Las materias que a continuación se indican serán suscritas por las autoridades que se señalan con la fórmula "Por Orden del Subsecretario":

I SECRETARIOS REGIONALES DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

- 1.1. Traslado, dentro de la misma Institución o a otro Servicio distinto centralizado o descentralizado, de aquellos bienes muebles de uso que se encuentren inventariados en su respectiva unidad operativa.

II DIRECTORES DE LOS SERVICIOS REGIONALES DE VIVIENDA y URBANIZACION

- 2.1. Destinar al personal de su dependencia de una localidad a otra, dentro del ámbito de su respectiva Región, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 35° del DFL. N° 338, de 1960.

III JEFE DEPTO, PERSONAL DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

- 3.1. Licencias médicas y reposos preventivos.
- 3.2. Licencias pre y post natales.
- 3.3. Licencias médicas por hijo enfermo.
- 3.4. Feriados legales y su acumulación.
- 3.5. Asignación de movilización y por pérdida de caja.
- 3.6. Asignaciones familiares.
- 3.7. Asignaciones de antigüedad (Bienios).
- 3.8. Asignación profesional.
- 3.9. Designación de funcionarios que perciban y custodien fondos para la atención de gastos menores.
3. 10. Ordenes de servicio que fijan lugar físico de desempeño de funciones del personal ya destinado.
- 3.11. Ordenes de servicio que fijan horario especial de cumplimiento de la jornada ordinaria.
- 3.12. Comisiones de estudio dentro del país.
- 3.13. Suscripción de las resoluciones que dispongan las medidas disciplinarias señaladas en el artículo 177° del DFL. N° 338, de 1960, en los casos en que su aplicación corresponda al Subsecretario de Vivienda y Urbanismo de acuerdo con la legislación vigente, y los sobreseimientos que procedan.
- 3.14. Asignación por cambio de residencia.
- 3.15. Asignación de cargo (artículo 10 del DL. 924, de 1975).
- 3.16. Fijación de residencia de la dotación de personal, a nivel nacional.
- 3.17. Reasignación de cargos en las dotaciones a nivel nacional.

- 3.18. Designación de funcionarios que asistan a cursos de capacitación.
- 3.19. Destinaciones del artículo 35°, inciso primero, del DFL. N° 338, de 1960, con excepción de las que sean de competencia de los Directores de los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización.
- 3.20. Concesión y prórroga del Subsidio de Cesantía, con excepción de los casos en que su otorgamiento corresponde a los Directores de los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización.
- 3.21. Permisos con goce de remuneraciones del personal, excluido el de las Secretarías Regionales Ministeriales y Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización.
- 3.22. Cometidos funcionales del personal, excluido el de las Secretarías Regionales Ministeriales y Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización.
- 3.23. Suscribir las resoluciones que ordenen la instrucción de investigaciones sumarias y Sumarios Administrativos al personal, excluido el de las Secretarías Regionales Ministeriales y Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización.

IV JEFE DEPTO, SERVICIOS GENERALES DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

- 4.1. Traslado de Bienes Muebles fiscales de uso inventariados en la Unidad Operativa del Ministerio, dentro de la misma Institución o a otro Servicio distinto centralizado o descentralizado.
- 4.2. Bajas de bienes muebles de uso, con enajenación.
- 4.3. Bajas de bienes muebles, sin enajenación.

Artículo 3°.- Las facultades que se confieren por el presente decreto no obstarán a que estas materias sean objeto de decreto o resolución suscrito por el Presidente de la República, el Ministro o el Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, según corresponda, en los casos en que se estime necesario.

Artículo 4°.- Deróganse los decretos supremos N° 65, de 1978, N° 126, N° 136 y N° 217, de 1979, todos de Vivienda y Urbanismo.

Anótese, tómese razón, publíquese e insértese en la recopilación oficial de la Contraloría General de la República.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.- Modesto Collados Núñez, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Dios guarde a US.- Bernardo Garrido Valenzuela, Ministro de Fe.